



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

B@



Nº 202

Córdoba, 24 Septiembre de 2018.-

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 29

Córdoba, 19 de Octubre de 2018.-

VISTO: El Decreto Nº 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y sus modificatorias, la Resolución Nº 126/2016 del Ministerio de Finanzas (B.O. 25-04-2016), y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO: QUE en el Título II Libro III del Decreto Nº 1205/2015 reglamenta el Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que es aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las Entidades regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias.

QUE la mencionada Resolución Ministerial establece que, para dar curso a los trámites de transferencia, liquidación, reintegro devolución u otorgamiento de beneficio impositivo debe el contribuyente tener verificada su situación fiscal una vez que se verifiquen concurrentemente los requisitos y condiciones del Artículo 2º de la mencionada resolución.

QUE, resulta necesario adecuar el Artículo 483 de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y modificatorias, en cuanto a las condiciones para resolver las devoluciones del Régimen SIRCRESB ya que debe requerirse tener verificada la situación fiscal conforme lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 126/2016 y su reglamentación, ajustando también la modalidad de presentación del trámite. QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la

Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo 483 de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera: "ARTÍCULO 483º.- A los fines de solicitar la devolución de recaudaciones erróneas o indebidas los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Que las recaudaciones bancarias indebidas a su favor no hayan sido utilizadas como pago a cuenta en las declaraciones juradas presentadas. En caso contrario la devolución no será efectuada vía banco.

- Tener su situación fiscal regularizada.
- Adjuntar Consulta de Recaudaciones Bancarias SIRCRESB de la página de la Comisión Arbitral o, presentar resúmenes bancarios correspondientes, quedando la Dirección facultada para requerirlos posteriormente en caso de ser necesario. El trámite deberá efectuarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas, con clave, al que se podrá adjuntar

hasta cuatro archivos siempre que no superen los 10 Mb.”
ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE,
PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a

conocimiento de los Sectores pertinentes y
ARCHÍVESE. FDO: LIC. HEBER FARFÁN -
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS -
MINISTERIO DE FINANZAS